

COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

COMENTARIOS A LA AUSCULTACION DEL BOLETIN D-4 IMPUESTOS A LA UTILIDAD

12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

ESTIMADOS COLEGAS:

Derivado del foro de auscultación realizado el pasado 22 de agosto en el que tuvimos la fortuna de contar con su presencia, así como de las opiniones de los diversos miembros de la CADNIF se recopilaron los diferentes puntos que a continuación exponemos para que los tomen en cuenta para la próxima emisión definitiva de la NIF D-4 Impuestos a la Utilidad.

- Consideramos que falta claridad para la determinación del título en primer lugar “Impuestos a la utilidad” no es claro, se debería incluir manejo, o determinación de efectos, o tratamiento contable como lo maneja actualmente el boletín emitido por la CPC.
- Por otro lado dentro de la norma no queda claro el manejo del impuesto al activo ya que no es por ningún lado un impuesto a la utilidad.
- Al mencionar que el IMPAC se consideran como crédito fiscal puede crear confusiones ya que entonces un saldo a favor de IVA también es un crédito fiscal y también deberá de considerar para estos efectos.
- Al emitir esta NIF a auscultación y con los cambios respecto a la PTU, se genera mucha confusión ya que no ha salido a la fecha a auscultación la NIF D-3, por lo tanto parece que quedarán vivas la NIF y el principio contable lo cual además de crear polémica consideramos sería un error.
- Por los efectos que genera el PTU diferido consideramos que se debería de incluir en la presente norma su tratamiento ya que de lo contrario se va a generar un concepto híbrido dentro de la NIF D-3 que no necesariamente contiene en su esencia (beneficios al retiro, no pagos de participación por su desempeño).

- Consideramos por otra parte que falta aclarar el tratamiento de las distintas partidas dentro de la consolidación, tanto contable como fiscal, así como los movimientos con empresas asociadas sobre todo aquellas que se encuentran en el extranjero.
- Por lo que corresponde a empresas que tienen operaciones de regímenes especiales no se hace ninguna mención, de lo cual consideramos se debería comentar el manejo en general para cubrir su tratamiento.
- Dada la complejidad de la reversión de las partidas consideramos de poca utilidad y de mucha complejidad práctica el separar los conceptos provenientes de impuestos diferidos en corto y largo plazo.
- No se hace referencia alguna a la PTU deducible que se generara conforme se vaya pagando a partir del ejercicio 2005, consideramos que se debería mencionar su tratamiento para efectos de la norma en cuestión.

Nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente documento, así mismo para apoyarlos con el análisis y difusión de la normatividad que han estado elaborando.

Atentamente

Comisión de Análisis y Difusión de Normas de Información Financiera del
CCPM